

CAPITULO VIII. SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

REGLA 56.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la Administración deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en los puertos por si misma o a través de terceros mediante un contrato respectivo.

- I. Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje. El servicio de pilotaje se registrará por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Reglamentos aplicables.
- II. Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, recolección de basura o desechos sólidos y reparaciones a flote.
- III. Servicios de maniobras para la transferencia de mercancías, como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, consolidación, desconsolidación de contenedores, etiquetado, re-ensado, acarreo dentro de los puertos, entrega y recepción de mercancías y otros servicios más otorgados por la administración a través de contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios.
- IV. Servicio de asistencia a la navegación por radar e información meteorológica por medio del CTM.

V. En caso de NO contar con el prestador de servicio autorizado o si por causas extraordinarias no pudiera prestar el servicio, la administración podrá autorizar un prestador emergente para efectuarlo, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos necesarios.

REGLA 57.- SOLICITUD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios y conexos deberán de presentar su solicitud por escrito a la Administración, describiendo los servicios que tiene interés en prestar.

Para la prestación de los servicios y conexos, el interesado tendrá que acudir a la Administración específicamente a la Subgerencia Jurídica, para realizar la solicitud del trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción primera y párrafo segundo de la Ley de Puertos, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario PMDP vigente y las presentes Reglas de Operación, la Administración deberá dar respuesta a la solicitud de los interesados en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.

REGLA 58.- REQUISITOS GENERALES.

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos deberán cumplir con los requisitos que fijan la Ley de Puertos y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

Solo podrán prestar los servicios portuarios quienes hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados con la Administración, contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios. Casos fortuitos ver Regla 56, fracción V.

Requisitos:

- I. Nombre o razón social de quien suscribirá el contrato, Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Cedula de Registro Federal de Contribuyentes domicilio y comprobante de domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono) el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad, cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar del acta constitutiva debidamente certificada en original o copias para su cotejo, y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos debidamente certificadas, presentar copia simple del poder del representante o apoderado legal, para personas morales;
- II. Poderes generales, especiales y nombramientos que otorgue que el solicitante, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio o protocolizados ante fedatario público, según corresponda;
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretendan proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia de los permisos o licencias necesarias emitidas por las autoridades competentes, dependiendo del servicio portuario que se trate;
- VIII. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación correspondientes; y
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.
- X. Todo el personal que aborde los buques surtos en los Puertos y/o en zona de fondeo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 18.3 del código PBIP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REGLA 59.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE COATZACOALCOS Y LAGUNA DE PAJARITOS.

Se deberán satisfacer, además de los requisitos generales establecidos en la Regla anterior, los requisitos siguientes tratándose de los servicios que a continuación se indican:

Para maniobras:

Consiste en el conjunto de operaciones necesarias para realizar el paso de las mercancías entre el transporte marítimo al terrestre, en un sentido u otro, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del recinto portuario, para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Reglamento de la Ley, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Demostrar su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría y la Administración, cuando conforme a lo establecido en el PMDP autorizado y vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en los Puertos.
- b) Presentar el proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de rendimiento y productividad a que se refiere la Regla 74 del presente documento.
- c) En caso de que se pretenda prestar los servicios con equipo propio o alquilado, se anexará una lista de este indicando el número de unidades, características y condiciones de operatividad en que se encuentran.
- d) Deberán de contar con un seguro de responsabilidad civil que ampare cualquier daño que pudieran sufrir las mercancías, las instalaciones o el personal durante la ejecución de las maniobras.
- e) Los servicios de maniobras de carga, descarga y traslado de mercancías se prestarán las 24 horas, todos los días del año.
- f) El personal que embarca deberá cumplir con lo especificado en el apartado 18.3 del Código PBIP.

Para pilotaje:

De conformidad con el art. 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio portuario de pilotaje o practicaje el consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque en los puertos.

Para ser piloto de puerto de acuerdo con el art. 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría
- III. Contar con el certificado de competencia y la autorización para prestar el servicio de pilotaje para el puerto respectivo y zona de pilotaje, expedido por la Secretaría que los acredite para el servicio en estos puertos.
- IV. Realizar prácticas obligadas en el puerto y zona de pilotaje donde se aspire a prestar el servicio.

En cargo de piloto de puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas de navieras o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias y deberá atender lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Además de las normas relativas a responsabilidad en términos del art. 58 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para el servicio de Lanchaje:

El Servicio Portuario de Lanchaje se puede prestar en dos tipos:

- I. Servicio de Lanchaje al Fondeadero Mar Afuera, para transportar a los Pilotos, Autoridades, Agencias Navieras y Consignatarias, así como a tripulantes de buques. El servicio puede ser prestado por buques o embarcación o artefacto naval mayor; de 500 unidades de arqueo bruto ó mayor, lo anterior de acuerdo con la Ley de Navegación de Comercio Marítimos, artículo 10, fracción II, inciso a. Dichas embarcaciones deberán de estar equipadas con equipos de ayudas a la navegación, de identificación automática y de mayor peso. Los requerimientos específicos para estas embarcaciones se enlistan en el cuadro "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES NACIONALES".

Servicio de Lanchaje en aguas interiores de los Puertos, muelles de los Recintos Portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos. El servicio puede ser prestado con buques, embarcaciones o artefactos navales menores, los cuales deberán de contar con menos de 500 unidades de arqueo bruto ó menos de 15 mts, de eslora, lo anterior de acuerdo con la Ley de Navegación de Comercio Marítimos, artículo 10 fracción II, inciso b. Los requerimientos específicos para estas embarcaciones se enlistan en el cuadro "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES NACIONALES".

Las embarcaciones propuestas para prestar el servicio deben de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos que exija la ley en la materia. (NOM-034-SCT4-2009).

Los prestadores de este servicio deberán de contar con la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar el servicio de lanchaje en los Puertos.
2. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante.
3. Documentos que establezcan los compromisos de calidad, eficiencia, productividad y seguridad.
4. Plan de Contingencias para la prevención de accidentes y el manejo de emergencias.
5. Procedimientos Operacionales.
6. Programa de Seguridad e Higiene.
7. Contar con terminal certificada en el código PBIP como atracadero.
8. Despacho que otorga la Capitanía de Puerto en el mes correspondiente,

estipulado en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los artículos 479, 489, 491 y 492.

III. Las embarcaciones utilizadas para la prestación de este servicio deberán de contar con la siguiente documentación:

1. Copia de los permisos o licencias emitidas por la autoridad competente: Certificado de Matricula y Certificado Nacional de Seguridad.
2. Las embarcaciones mayores, deberán contar con equipos de ayuda a la navegación como: Radar, GPS, AIS (Sistema de Identificación Automático), a fin de garantizar la seguridad de la vida en el mar de los pasajeros, usuarios y de su propia tripulación.
3. Las embarcaciones mayores, deberán contar también con el Certificado de Estanqueidad, la relación de equipos contra incendio y el Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos.

En todos los casos, las tripulaciones deberán de contar con toda la documentación requerida por la Autoridad Marítima, así como haber tomado los cursos obligatorios que establece el Código PBIP.

Para remolque:

Consiste en el servicio portuario que se proporciona con remolcadores para auxiliar a las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmiendas dentro de los límites del puerto, con el fin de garantizar su seguridad en la navegación interior y la de las instalaciones de los recintos portuarios. Para este servicio se deberán considerar los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario del remolque que forma parte de las presentes Reglas como (**ANEXO VIII**), además de lo siguiente:

- I. La posición geográfica de los puertos, en relación con los fenómenos meteorológicos, marítimos y fluviales de los propios puertos.
- II. La configuración, características físicas y condiciones especiales de la infraestructura del puerto, derivadas del asentamiento de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- III. El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia.
- IV. El número de remolcadores a utilizar para lo cual se tomará la opinión del piloto de puerto y el capitán del buque; en los casos de maniobras en condiciones especiales se informará previamente al agente naviero y se tomará en cuenta aquellos casos en que los buques cuenten con bow-thruster.
- V. El personal que embarca deberá cumplir con lo especificado en el apartado 18.3 del Código PBIP.

Para amarre de cabos:

Consiste en el servicio portuario que se presta para sujetar o amarrar y desamarrar los cabos de las embarcaciones cuando se atracan o desatraican a los muelles, boyas o terminales. El solicitante deberá observar lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Puertos, además se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física o moral y que celebre un contrato mercantil con la Administración.
- II. Deberá de contar con el equipo básico de seguridad (pantalón, camisa de manga larga o ropa de trabajo de algodón, zapato de seguridad con casquillo, casco de seguridad no metálico con barbiquejo, faja lumbar, chaleco salvavidas, guantes, lentes de seguridad y ropa de agua).
- III. Una embarcación menor (lancha con motor fuera de borda de mínimo 30 HP y/o una carta compromiso de hacer uso en arrendamiento con algún prestador de servicio de Lanchaje).
- IV. Mínimo de 3 radios portátiles VHF banda marina en el sitio de la maniobra.
- V. Para prestar un servicio eficiente deberá contar con una cuadrilla mínima de 8 elementos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la cuadrilla básica de 6 personas con las que proporcionará cada servicio.
- VI. El personal que embarca deberá cumplir con lo especificado en el apartado 18.3 del Código PBIP.
- VII. Deberá acreditar que cuenta con una oficina con domicilio fiscal, con los equipos de comunicación necesarios para la contratación del servicio.
- VIII. Presentar un plan general de zafarrancho de hombre al agua.
- IX. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos señala que: "El personal dedicado a ejercer como apoyo en los amarres de las Embarcaciones en los muelles y en las instalaciones costa afuera, deberá portar y mantener vigente la Libreta de Mar clase "D", previa comprobación de su capacitación básica en materia de seguridad y de la misma forma mantener vigente la Constancia de Aptitud Psicofísica."

Para avituallamiento:

Consiste en el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y los tripulantes para la realización de sus travesías. Para la prestación de este servicio se requiere observar lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley además deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física o moral que haya celebrado contrato mercantil con la Administración.
- II. Contar con el equipo y personal propio necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad y controles operacionales.
- III. Para este servicio deberán presentar el currículum y catálogo de servicios de la empresa, y contar por lo menos con 3 cartas de aceptación de diferentes agencias consignatarias o navieras.
- IV. En la prestación de los servicios deberán cumplir con los requisitos solicitados por la Autoridad Aduanera para introducir sus mercancías a los Recintos Portuarios, además de contar con el permiso de acceso a los Recintos Portuarios, autorizado por el OPIP de la Administración.
- V. Deberá presentar la autorización requerida para poder abordar la embarcación atendida por parte del Instituto Nacional de Migración.

- VI. Deberá tener los permisos de las autoridades de Salud y Fito-zoosanitarias y cumplir con los parámetros de calidad que establezca la Administración.
- VII. Deberá de Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de una embarcación menor con motor fuera de borda o superior para el transporte adecuado de los suministros.
- VIII. En caso de NO contar con este último requisito (Fracción VII), deberá presentar documento que acredite que establece de manera permanente un contrato de servicio con un prestador de servicio de lanchaje acreditado, para el avituallamiento vía marítima.
- IX. El personal que embarca deberá cumplir con lo especificado en el apartado 18.3 del Código PBIP.

Servicio de suministro de combustible:

Consiste en los servicios de abastecimiento de combustible a las embarcaciones menores y mayores atracadas en los puertos. Para este servicio se deberá contar con lo siguiente:

- I. La franquicia de PEMEX o la Autorización de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (SEA) y de la comisión Reguladora de Energía (CRE).

II. Contar con el equipo y personal propio necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad, ecología y los controles operacionales del puerto o puertos. En caso de NO contar con unidades de autotransporte de su propiedad, deberá presentar el contrato de arrendamiento con la compañía transportista que se empleará.

III. Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro de los puertos, ya sea por autotank o por buque abastecedor, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-012-SCT4-2007, NOM-028-SCT4-1996, NOM-002-STPS-2010, NOM-017-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

IV. Los prestadores de este servicio deberán contar con un plan de contingencias por derrame de hidrocarburos y para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de materiales peligrosos, el cual será avalado por la Capitanía.

V. Para todos los equipos deberán presentar los certificados emitidos por la autoridad competente, donde se autorice el transporte de sustancias peligrosas.

VI. El prestador deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames (Incluye barreras marinas de contención), los cuales tendrá que colocar en todos los casos de suministro e informar a la Capitanía y a la Administración de cada servicio.

VII. Asimismo, en la prestación de los servicios deberán de contar con la documentación aduanera y los permisos requeridos de las diferentes autoridades competentes.

VIII. Previo a realizar la actividad la empresa encargada de prestar el servicio deberá

proporcionar un permiso de trabajo y la documentación necesaria que requiera el área de seguridad y salud de la Administración.

Para recolección de basura:

Consiste en la recolección de todo tipo de desperdicios de víveres domésticos y operacionales, generados durante la operación normal del buque, y de los que se puede disponer en forma continua o periódica de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley.

El prestador de este servicio acudirá con su equipo (un vehículo cerrado y un vehículo semiabierto para basura sólida y en el caso que genere lixiviados, ésta deberá de ser operada en recipientes especiales que contengan dichos líquidos para prevenir derrames), personal especializado a bordo del buque, realizará la separación de la basura correspondiente a restos de alimento y procederá a su incineración; la basura restante (doméstica) será desinfectada y trasladada al basurero municipal para su disposición final.

Comprende también la recolección del material de trinca a petición expresa del Capitán del buque, sus armadores, operadores o fletadores a través de sus agentes, y que sea considerado como basura de cargamento, o bien la que resulte de las operaciones de descarga, debiendo cumplir con los lineamientos sanitarios y aduanales, para lo cual los agentes navieros deberán de realizar los trámites correspondientes.

El prestador de este servicio deberá contar con los permisos correspondientes de las autoridades competentes, en este caso de las Secretarías de Salud, SAGARPA, del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Presidencia Municipal, además de contrato de prestación de servicios celebrado con la Administración.

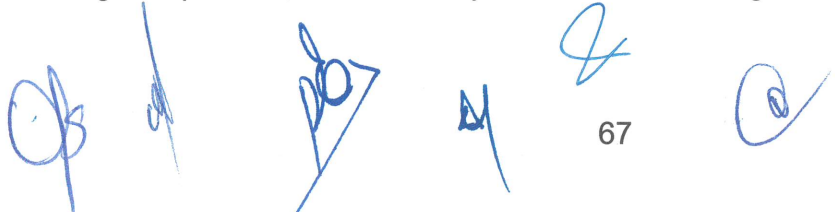
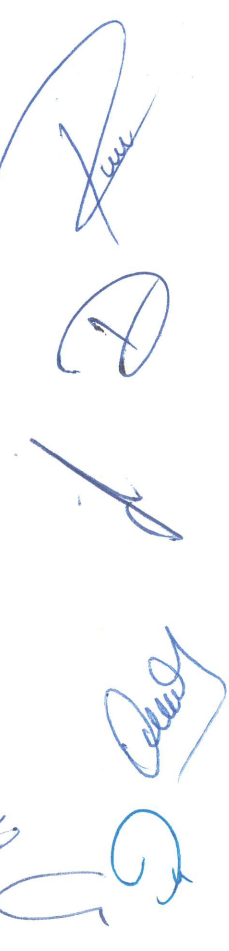
Para la prestación de este servicio se deberá demostrar ante la Administración que cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL-73/78) en su anexo V (Cuando generan sus propios desechos), así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud y la autorización de la autoridad marítima nacional SEMAR (registro y aprobación de instalaciones).

Nota: Previo a realizar la actividad la empresa encargada de prestar el servicio deberá proporcionar un permiso de trabajo y la documentación necesaria que requiera el área de seguridad y salud de la Administración.

Reparación naval a flote:

Consiste en la prestación de servicios de reparaciones menores, a las embarcaciones menores y mayores atracadas a los muelles de los Recintos Portuarios de Coatzacoalcos y Laguna Pajaritos durante su estadía, pudiendo ser de tipo estructural, mecánicas, eléctricas, electrónicas, pintura en el interior y otras afines, siempre y cuando se realicen en los muelles o instalaciones autorizadas para tal fin.

No se permitirán los trabajos calientes de corte y soldadura en espacios confinados tales como: tanques de combustible, tanques de carga de los buques, área de sentinas, ductos o tuberías de carga y cualquiera otra área que la Administración considere que pone en riesgo a tripulación, embarcación y la infraestructura en general de los puertos.



Para prestar los servicios de reparación naval a flote dentro del puerto se deberá celebrar contrato con la Administración, contar con los equipos y el personal necesario para la prestación eficiente del servicio y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, y las de seguridad y ecología de los puertos.

Este servicio deberá prestarse a cualquier hora del día y en cualquier día del año, única y exclusivamente durante la estadía del buque en sus maniobras de carga y/o descarga con el objeto de no incrementar la permanencia de los barcos en los puertos, debiendo solicitar previamente a la Capitanía el permiso correspondiente para realizar dichas reparaciones, con la anuencia de la Administración.

Para este servicio en particular se requiere lo siguiente:

- Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, debido a los riesgos inherentes a estos trabajos.
- Estricto apego a normas que regulan la contaminación ambiental y un seguro que garantice el pago por daños generados por problemas de contaminación ambiental.
- Tener constancia de homologación de su personal por parte de las sociedades clasificadoras.
- Contar con un control de calidad y de certificación de materiales, así como procedimientos aceptados por las sociedades clasificadoras.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en los controles operacionales de los puertos, autorizadas por la Administración.

Recolección de residuos peligrosos, aguas oleosas y manejo especial:

Consiste en la recolección de todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas, irritantes u otras representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Para este servicio se deberá contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ser persona física o moral que haya celebrado contrato con la Administración.

El prestador de estos servicios deberá de:

- Contar con autorización vigente de la SEMARNAT para el manejo, almacenamiento y la disposición final de los residuos peligrosos.
- Los vehículos utilizados para ese servicio deberán de contar con permiso para el transporte de residuos peligrosos emitido por la SCT.
- Contar con permiso de la Dirección de Marina Mercante y otros establecidos por las autoridades competentes.
- Presentar a la Administración su plan para la atención de contingencias por vertimiento de residuos peligrosos, así como procedimientos de trabajo.
- contar con el permiso de la autoridad marítima nacional (registro y aprobación de instalaciones receptoras de desechos para sustancias nocivas, líquidas e hidrocarburos).

De esta forma, el prestador de servicios deberá demostrar a la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y personal técnico capacitado el cual deberá de contar con certificados u otros documentos que avalen la competencia para realizar las tareas de recolección y tratamiento de los desechos peligrosos, de acuerdo a las disposiciones

aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78) en sus anexos IV y V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, además de la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y otra normativa que aplique.

Requisitos mínimos de seguridad para embarcaciones nacionales.

Dispositivos de salvamento		Mayor	Menor
1	Aro salvavidas.	1	1
2	Aro salvavidas con rabiza y con luz de encendido automático.	1	N/A
3	Chaleco salvavidas aprobado por SOLAS con luz automática o manual y silbato.	*	*
4	Heliógrafo (espejo de señales).	1	N/A
5	Linterna eléctrica estanca.	1	1
6	Luces de bengala de mano aprobada por SOLAS.	3	1
7	Luces de bengala con paracaídas aprobada por SOLAS.	3	N/A
8	Juego de remos y horquillas.	1	1
9	Botiquín de primeros auxilios.	1	1
10	Ancla o grampín.	1	1
11	Cabos o estachas.	1	1
12	VHF portátil.	1	1
13	VHF fijo.	1	N/A
14	Compas magnéticos.	1	N/A
15	Radar.	1	N/A
16	AIS (Automatic Identification System).	1	N/A
17	GPS (Global Positioning System).	1	N/A
18	Paro/arranque maquinas manual y automático.	1	N/A
19	Extintor portátil de PQS de 1 kg.	1	1
20	El indicado por el fabricante.	1	1
21	Se registrá por el reglamento para prevenir abordajes (COLREG/ collision Regulations).	1	1
22	Despacho.	N/A	N/A
23	Certificado Nacional de Seguridad de las embarcaciones.	1	1
24	Certificado de Matrícula.	1	1
25	Póliza de seguro de responsabilidad civil.	1	1
26	Libreta de mar y de identidad marítima de la tripulación.	1	1

Notas:

- a) (*) Los chalecos salvavidas deberán de cumplir con lo establecido en su certificado nacional de seguridad para embarcaciones menores.

- b) Los chalecos salvavidas y aros salvavidas, además de cumplir con lo establecido por las normas oficiales mexicanas correspondientes, deben llevar rotulado el nombre de la embarcación y puerto de matrícula.
- c) La embarcación deberá tener rotulados en la zona de ambas amuras el nombre, puerto de registro y número de matrícula asignada a la embarcación.
- d) El extintor portátil deberá ser inspeccionado una vez al año por casa certificada y mantendrá su etiqueta visible en el cilindro del extintor.
- e) Navegación interior. - La que se realiza dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro.
- f) Navegación de cabotaje. - La que se realiza por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas.

Nota: Los prestadores de servicios están obligados a portar el equipo básico de protección personal cuando se encuentren en áreas restringidas como muelles, ante muelles, bodegas, zonas de construcción, subestaciones eléctricas o cuando aborden un buque.

Prestación de los servicios portuarios:

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios, considerando lo siguiente:

Pilotaje:

- a) Se presentará solicitud a la Capitanía y a la oficina de pilotos
- b) La solicitud se presentará con un mínimo de 2 horas de anticipación en horas hábiles de oficina.

Remolque:

- a) El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque mediante el formato de solicitud autorizado para tal fin, con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador del servicio.
- b) La prestación del servicio se regirá conforme los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque establecidos en el **(ANEXO VIII)** y a las reglas de aplicación de las tarifas autorizadas aplicables al servicio.

Amarre de cabos:

- a) Solicitud previa de amarre/desamarre;
- b) Se presentará la solicitud con un mínimo de dos horas de anticipación.

Lanchaje.

- a) Se presentará la solicitud con un mínimo de dos horas de anticipación.
- b) El servicio se regirá conforme a los criterios que se indican en el **ANEXO XII** en el punto 5.9.

Avituallamiento.

- a) Solicitud por escrito.
- b) El pago del avituallamiento será de acuerdo con la solicitud del armador.

Agua potable.

- Previa solicitud por escrito en horas hábiles.
- En la solicitud deberá indicarse los metros cúbicos que se requieran.

Suministro de combustibles.

- Previa solicitud por escrito por el Capitán o el armador ante el prestador del servicio autorizado que tenga concesión o franquicia de PEMEX;
- El servicio se prestará conforme a los procedimientos para el suministro de combustible que se agrega a las presentes reglas como **ANEXO XII** en el punto 5.3.

Recolección de basura.

- Solicitud por escrito.
- El servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica se prestará con base en los procedimientos establecidos en el **ANEXO XII** en el punto 5.4.
- Los servicios de recolección de basura no deberán interferir en las operaciones de las embarcaciones y se procurará no obstruir el tránsito de la maquinaria.
- Para evitar la contaminación de las áreas del recinto portuario, la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración.
- El prestador de servicios deberá cumplir con las normas expedidas por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como contar con los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final de la basura y aguas residuales y entregar copia de las autorizaciones y permisos a la Administración.
- Las empresas que presten el servicio de recolección de basura o desechos deberán presentar su solicitud de salida a través del buzón de trámites de la Aduana, antes de efectuar el retiro de la basura del recinto portuario.

REGLA 60.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS.

El prestador del servicio deberá acreditar y mantener actualizado, de acuerdo con el tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta Administración.

A continuación, se mencionan los servicios conexos que se prestan en los Puertos:

Para fumigación:

Consiste en la aplicación de sustancias para desinfectar y prevenir la introducción de plagas y enfermedades al país.

Los prestadores de este servicio conexo, deberá de contar con un vehículo para el transporte de equipo y personal debidamente capacitado, así como contar con el permiso respectivo expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Así mismo, deberá de presentar a la Administración lo siguiente:

- Copia del plan de atención de contingencias por vertimiento de materiales de fumigación.
- Licencia sanitaria vigente, expedida por la Secretaría de Salud.
- Aviso del inicio de funcionamiento otorgado por la SAGARPA.

Para la aplicación de tratamientos cuarentenarios se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-022-FITO-1995, y las condicionantes para el tratamiento de la madera de trunca y la NOM-144-SEMARNAT-2017, además de presentar anualmente el Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la norma, el cual es regulado por la SAGARPA/SENASICA.

Nota: Previo a realizar la actividad la empresa encargada de prestar el servicio deberá proporcionar un permiso de trabajo y la documentación necesaria que requiera el área de seguridad y salud de la Administración.

Para el servicio de pesaje:

Consiste en el pesaje de carga en sus diferentes presentaciones, para lo cual se deberá de contar con el equipo que cumpla con las normas oficiales correspondientes.

Deberá presentar un procedimiento para la prestación del servicio de pesaje de camiones y equipos ferroviarios.

Deberá contar con un programa de mantenimiento y calibración de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Deberá contar con el personal capacitado para prestar el servicio.

Para la inspección a buques (surveyors):

Que consiste en la contratación de personal especializado para efectuar la medición de calados de los buques, así como la supervisión del estado de este y las maniobras de embarque o desembarque, para lo cual el prestador de este servicio deberá de contar con el permiso de la Administración, personal y equipo calificado.

Para el servicio de Lavandería a embarcaciones.

- El prestador de este servicio portuario debe de contar con vehículo propio para prestar el servicio y declarar dicha unidad ante la Subgerencia de Protección.

La unidad deberá estar rotulada e identificada y el rótulo deberá corresponder a la razón social del prestador del servicio.

- El prestador del servicio deberá de contar con personal capacitado para efectuar sus tareas de manera segura y eficiente.
- El personal que preste el servicio deberá tener los conocimientos en el código PBIP apartado 18.3.
- Las solicitudes de acceso a los puertos deberán estar realizadas por medio del control de acceso electrónico.
- El personal deberá portar durante el servicio el equipo básico de protección personal de acuerdo con lo establecido en los controles operacionales de los Recintos, además para poder prestar el servicio, se deberá contar con el oficio de aviso o conocimiento ante Sanidad Internacional y Migración.
- Preferentemente el servicio deberá prestarse en horario diurno de 08:00 a 18:00